



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo- Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 071

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, entidad citada en calidad de acreedor hipotecario, quien formuló DEMANDA EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL en contra de los señores **ANDERSON ALVARO ORDOÑEZ MESA, DEYANIRA MESA DE ORDOÑEZ y MAYI ZUELEN OJEDA GOMEZ**.

Pues bien, el juzgado procede a la revisión de la demanda, advirtiendo las siguientes falencias:

1. Se solicita en la demanda librar mandamiento de pago en contra de los señores **ANDERSON ALVARO ORDOÑEZ MESA, DEYANIRA MESA DE ORDOÑEZ y MAYI ZUELEN OJEDA GOMEZ**, no obstante revisados los títulos base de la ejecución, a saber, pagarés N° 7098279 de fecha 1° de septiembre de 2022, y N° 5928381 del 31 de enero de 2020; se observa que la señora **MAYI ZUELEN OJEDA GOMEZ** se obligó únicamente frente al pagaré N° 7098279, por lo cual, se requiere que la parte actora aclare porque solicita que se libere mandamiento en contra de la misma por los dos pagarés presentados. En la advertida imprecisión, se incurre también, en el acápite de hechos de la demanda.

2. Se omite allegar certificado de tradición del bien hipotecado expedido con una antelación no superior a un (1) mes, tal como lo exige el artículo 468 del CGP.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C), CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DEMANDA EJECUTIVA con acción real y personal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN DAVID BENÍTEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.777.913 y T. P. N° 308.862 del C. S. de la J., en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2023-00065

Firmado Por:

Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879c41499b76844797cb0f2c20f72de7a29890b369f13f1defd81d12896b06b0**
Documento generado en 14/03/2024 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>